


CORNARE	Número de Expediente: 051480324416	
NÚMERO RADICADO:	131-1178-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/12/2018	Hora: 17:11:33.47...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0703 del 27 de junio de 2017, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.742 y OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.770, por presuntamente realizar intervención a la fuente hídrica de las fuentes de agua la aguada y la Guayaba tributarias de la Quebrada las Garzonas, mediante la implementación de un Jarillón, en un predio de coordenadas -75°20'52.7" W - 06°07'23.3", ubicado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de Auto N° 112-0203 del 26 de febrero de 2018, se formula pliego de cargos a los señores GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO y OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ consistente en:

"CARGO UNICO: Realizar intervención de la ronda hídrica de las fuentes de agua la aguada y la Guayaba tributarias de la Quebrada las Garzonas, mediante la implementación de un Jarillón, en un predio de coordenadas -75°20'52.7" W - 06°07'23.3", ubicado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral con lo cual se esté trasgrediendo el Acuerdo corporativo de Cornare 250 de 2011 en su ARTICULO QUINTO. Literal d) y Acuerdo corporativo de Cornare 251 de 2011."

Que mediante escrito con radicado N° 131-2417 del 20 de marzo de 2018, el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ, allega escrito de descargos al Auto N° 112-0203 del 26 de febrero de 2018, en el que manifiesta que:

“...Propietario y arrendador de un predio (sin nombre), situado en la vereda las Garzonas del municipio de Carmen de Viboral de punto de coordenadas X:859362.717 Y:1169021.345 Z:2.127, frente al depósito de materiales "Construrama" el cual arrende a el señor GUILLERMO VALENCIA JARAMILLO identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.111.742, el día 15 de Febrero de 2016, su número de telefónico es 3104181089, Guillermo Valencia Jaramillo construye un Jarillón en este lote aproximadamente 2 meses después de arrendado sin algún consentimiento ni autorización tanto de Coronaré ni del suscrito; a raíz de esta construcción soy citado por "Cornaré" porque iban a realizar una visita de observación; esta visita se realiza el 27 de abril de 2016 por intermedio de la técnica de Coronaré Maritza Sánchez, a ella le comento de no haber tenido conocimiento ni responsabilidad alguna de la ejecución de dicha obra, al mismo tiempo le digo a el señor Guillermo Valencia, que me deje el terreno como estaba, o si va a seguir con la obra se tiene que hacer responsable de ella y lo que la corporación Coronaré le sugiera o imponga a lo cual acepta.

Luego me llegó una citación del 16 de mayo de 2016 con el Radicado No. 112-2014-2016, aquí nos impusieron medida preventiva de amonestación, yo le comento a la secretaria de no tener responsabilidad de la obra por no ser el que la ejecutó, ni permití, ni participe ni tenía conocimiento de que se realizaba dicha obra.

Después el señor Guillermo Valencia me comenta que había solicitado una concesión de aguas superficiales y se la habían aprobado.

Ahora viene una nueva citación del 26 de febrero de 2018 con el Radicado No. 112-02-03-2018, aquí vuelvo a comentarle a la secretaria de "Cornare" de no tener responsabilidad en el proceso, a lo cual ella me dice que no hay nada por escrito; por lo cual debo sacar una carta exponiendo lo dicho.

Por lo comentado y en virtud de ser el arrendador y no tener que ver con la ejecución de la obra, pido a la Corporación "Cornare" que me EXIMA de toda responsabilidad que pudiera haber generado o genere en adelante dicha obra, como pueden ser sanciones, multas, cierre del predio entre otras.

Por otra parte, si el señor Guillermo Valencia Jaramillo no va a cumplir las sugerencias u obligaciones que le imponga la corporación "Cornare" me restituya el terreno afectado a las condiciones naturales en que estaba, ya que como propietario no estoy sacando ni utilidad ni beneficio de dicha obra.

Pido a la corporación "Cornare" una declaración de enfrentamiento de alegatos entre los dos involucrados en el conflicto (Guillermo Valencia Jaramillo y Oscar Gómez Gómez); con el fin de aclarar responsabilidad en la ejecución de la obra.

De igual forma anexo las siguientes pruebas:

- Copia del contrato de arrendamiento con el fin de ver la fecha de inicio del mismo.*
- Copia de la queja o acto administrativo con radicado número 112-2104-2016 con queja radicado SCQ-131-0569 del 19 de abril de 2016.*
- Copia de cambio de titular del contrato de arrendamiento del día 15 de junio de 2017, el cual fue a petición de los señores Guillermo Valencia Jaramillo y Heriberto Osorio García."*

Que por medio de escrito con radicado N° 131-2355 del 15 de marzo de 2018, el señor GUILLEMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO, allega escrito de

descargos al Auto N° 112-0203 del 26 de febrero de 2018, en el que manifiesta que:

"1. Sea lo primero aclara que la intervención realizada no se hizo con la clara y precisa intención de construir un jarillón, sino que la tierra que fue extraída con la excavación que se hizo, quedó allí acumulada y con el paso del tiempo se compactó tomando la forma que tiene en la actualidad.

2. Considero, con el debido respeto, que si se quitase el jarillón, está sola circunstancia podría ocasionar más perjuicios al medio ambiente de los que se pudieren haberse generado con su construcción y de paso obligaría a la tala de los árboles que allí se encuentran.

3. Durante la visita técnica, los funcionarios de la Corporación recomendaron reforestar el jarillón y darle nombre a los nacimientos de agua, hechos ya cumplidos, toda vez que se sembraron varios árboles y especies nativas.

4. Humildemente considero que lo más pertinente sería que se realizara una nueva visita técnica por parte de los funcionarios de la Corporación al predio de que se trata, para que constaten el estado actual en que se encuentra la zona y puedan comprobar directamente y de primera mano, que resultaría más perjudicial quitar el jarillón que dejar que permanezca. Valga la pena anotar que estoy en disposición de asumir los costos que demande la visita técnica conforme a la normatividad jurídica vigente.

5. Por último, solicito a la Corporación que en caso de acceder a la visita técnica solicitada, me avisen con suficiente antelación la fecha y hora de su realización, para poder disponer nuestra asistencia y todo lo necesario para el efecto."

Que mediante Auto N° 112-0817 del 13 de agosto de 2018, se abrió período probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"... De parte:

- *Realizar visita al predio de coordenadas -75°20'52.7" W - 06°07'23.3", ubicado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de constatar las condiciones de la obra y determinar la viabilidad de poder retirarla, sin causar mayores afectaciones.*
- *Recepcionar declaración de parte a los Señores Guillermo de Jesús Valencia Jaramillo, y Oscar Leonel Gómez Gómez.*

Que el día 18 de octubre de 2018, se realizó visita al predio ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de realizar las verificaciones de las condiciones ambientales del sitio en cuanto a la implementación del reservorio, de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 112-0817 del 13 de agosto de 2018, por lo que se generó el Informe Técnico N° 131-2168 del 01 de noviembre de 2018, en el que se evidenció lo siguiente:

"... El día 18 de octubre de 2018 se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria -FMI-018-2855, en donde se establece el cultivo denominado

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



actualmente como Las Doradas, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

La visita es atendida por el señor Eriberto Osorio, en calidad de actual arrendatario del predio.

En el recorrido se evidencia que en el sitio, se encuentra establecido un cultivo de hortensias y tomates en un área de 1.24 hectáreas aproximadamente

El reservorio que se encuentra entre las fuentes hídricas denominadas La Aguada, La Guayaba y Las Garzonas, aún sigue siendo utilizado para almacenamiento de agua, donde posteriormente se transporta por medio de motobomba a un tanque de 2000 litros, para el riego del cultivo.

Puesto que, el reservorio no fue retirado en su momento, cuando la Corporación lo ordenó mediante Auto con Radicado No. 112-2104-2016; paso un período de tiempo significativo, en donde las condiciones del terreno se adecuaron y fueron modificadas, arborizando los alrededores de este; formando así un espejo de agua, alimentado por las fuentes hídricas aledañas.

Sobre si es factible retirar el Jarillón, es decir cerrar el lago artificial: Esta acción es posible implementando técnicas de manejo ambiental, como obras de contención que eviten afectaciones al agua mediante la descarga de sedimentos; así mismo, el recurso debe retornarse a la fuente hídrica periódicamente, es decir, no instantáneamente vaciar todo el caudal, puesto que se estaría incurriendo en riesgo de inundaciones aguas abajo.

Sin embargo, después del requerimiento realizado en el Auto con Radicado No. 112-2104-2016; mediante Resolución No.131-0688-2016, la Corporación otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales al señor Guillermo de Jesús Valencia Jaramillo en calidad de antiguo arrendatario del predio; de los nacimientos La Aguada con un caudal de 0.0321/s y La Guayaba con un caudal de 0.0324 l/s; dejando varios requerimientos, como la implementación de la obra de captación en cada cuerpo de agua abastecedora; requerimiento que a la fecha no se ha cumplido, por tanto, no se lleva un control de cuánto caudal se está captando de cada fuente hídrica para riego, además, si se esta cumpliendo con el caudal ecológico que deben tener los afluentes de la Quebrada La Garzona, que también está a pocos metros del reservorio...”

Por lo tanto se concluye que:

“... La factibilidad de retirar el Jarillón que subió la cota del terreno para la formación de un reservorio, es posible implementando técnicas de manejo ambiental, como obras de contención que eviten afectaciones al agua mediante la descarga de sedimentos; así mismo, el recurso debe retornarse a la fuente hídrica periódicamente, es decir, no instantáneamente vaciar todo el caudal, puesto que se estaría incurriendo en riesgo de inundaciones aguas abajo.

Mediante Resolución No.131-0688-2016, la Corporación otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales de los nacimientos La Aguada con un caudal de 0.032 l/s y La Guayaba con un caudal de 0.0324 l/s, quienes surten el reservorio; donde se dejan varios requerimientos, como la implementación de la obra de captación en cada cuerpo de agua abastecedor; requerimiento que a la fecha no se ha cumplido...”

Que mediante Oficio se convocó a los señores GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO y OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ, para rendir declaraciones de parte, solicitadas y decretadas mediante Auto N° 112-0817 del 13 de agosto de 2018, las cuales fueron programadas para el día 16 de noviembre de 2018 a la 1:40 y 2:20 pm respectivamente en la regional Valles de San Nicolás de Cornare.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya se venció el plazo para practicar las pruebas decretadas mediante Auto N° 112-0817 del 13 de agosto de 2018 y que fue solicitada por el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ, no pudo hacerse efectiva porque no se presentaron ante la Corporación, según consta en las actas de no comparecencia del 16 de noviembre de 2018, además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.742 y OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.770, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los señores GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO y OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480324416, Fecha: 19/11/2017

Proyecto: Cristina Hoyos Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03